

RADICADO No. 2020-00301-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: IDEAR
APODERADO: GUSTAVO ALBERTO BARRERA BLANCO
DEMANDADO: JORGE ANTONIO REYES GRANADOS Y ANGIE MARCELA SUCERQUIA OTALVARO

Arauca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor.
Favor proveer.

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

De los documentos aportados con la demanda, pagare No. 30380473, de fecha 29 de julio de 2016, base de la ejecución, resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal e Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR**, representado legalmente por **MARICEL ORTIZ RAMIREZ**, y en contra de **JORGE ANTONIO REYES GRANADOS y ANGIE MARCELA SUCERQUIA OTALVARO**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

A.- Por concepto del PAGARE # 30380473:

PRIMERO: Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$156.201,00)** por concepto de Capital de Cuota vencida No. 36 correspondiente al **29/07/2019**, conforme al plan de amortización y liquidación anexada a la demanda.

SEGUNDO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **30/07/2019** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$157.633,00)**, por concepto de Capital de la Cuota vencida No. 37 correspondiente al **29/08/2019**, conforme al plan de amortización y liquidación anexada a la demanda

CUARTO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa de máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **30/08/2019** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

QUINTO: Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$159.078,00)** por concepto de Capital de la Cuota vencida No. 38 correspondiente al **29/09/2019**, conforme al plan de amortización y liquidación anexada a la demanda

SEXTO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **30/09/2019** y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

SEPTIMO: Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.536,00)**, por concepto de Capital de la Cuota vencida No. 39 correspondiente al **29/10/2019**, conforme el plan de amortización y liquidación anexada a la demanda

OCTAVO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **30/10/2019** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

NOVENO: Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL SIETE PESOS /CTE (\$162.007,00)**, por concepto de Capital de la Cuota vencida No. 40 correspondiente al **29/11/2019**, conforme el plan de amortización y liquidación anexada a la demanda.

DECIMO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado, desde el **30/11/2019** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

DECIMO PRIMERO: Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$163.493,00)**, por concepto de Capital de la Cuota Vencida No. 41 correspondiente al **29/12/2019**, conforme el plan de amortización y liquidación anexada a la demanda.

DECIMO SEGUNDO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **30/12/2019** y hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la obligación.

DECIMO TERCERO: Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$164.991,00)**, por concepto de Capital de la Cuota Vencida No. 42 correspondiente al **29/01/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexada a la demanda.

DECIMO CUARTO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **30/01/2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la obligación.

DECIMO QUINTO: Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$166.504,00)**, por concepto de Capital de la Cuota Vencida No. 43 correspondiente al **29/02/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexada a la demanda

DECIMO SEXTO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **01/03/2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la obligación.

DECIMO SEPTIMO: Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$168.030,00)**, por concepto de Capital de la Cuota Vencida No. 44 correspondiente al **29/03/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexada a la demanda.

DECIMO OCTAVO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **30/03/2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la obligación.

DECIMO NOVENO: Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$169.570,00)**, por concepto de Capital de la Cuota Vencida No. 45 correspondiente al **29/04/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexada a la demanda

VIGESIMO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **30/04/2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la obligación.

VIGESIMO PRIMERO: Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$171.125,00)**, por concepto de Capital de la Cuota Vencida No. 46 correspondiente al **29/05/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexada a la demanda

VIGESIMO SEGUNDO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **30/05/2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la obligación.

VIGESIMO TERCERO: Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$172.694,00)**, por concepto de Capital de la Cuota Vencida No. 47 correspondiente al **29/06/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexada a la demanda.

VIGESIMO CUARTO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **30/06/2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la obligación.

VIGESIMO QUINTO: Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$174.277,00)**, por concepto de Capital de la Cuota Vencida No. 48 correspondiente al **29/07/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexada a la demanda

VIGESIMO SEXTO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **30/07/2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la obligación.

VIGESIMO SEPTIMO: Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$175.874,00)**, por concepto de Capital de la Cuota Vencida No. 49 correspondiente al **29/08/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexada a la demanda.

VIGESIMO OCTAVO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **30/08/2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la obligación.

VIGESIMO NOVENO: Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$177.487,00)**, por concepto de Capital de la Cuota Vencida No. 50 correspondiente al **29/09/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexada a la demanda

TRIGESIMO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **30/09/2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la obligación.

TRIGESIMO PRIMERO: Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$443.935,00)** por concepto de Interés de Plazo sobre las cuotas vencidas de capital desde el 29 de Julio del 2019 al 29 de Septiembre del 2020, conforme al plan de amortización anexada a la demanda

TRIGESIMO SEGUNDO: Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1'867.068,00)**, por concepto de 10 CUOTAS **No Vencidas, pero de plazo acelerado sobre el capital** desde el 29 de Octubre del 2020 al 29 de Julio del 2021, conforme al plan de amortización anexada a la demanda.

VIGESIMO: Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$95.430,00)**, por concepto de 10 CUOTAS **No Vencidas, pero de plazo acelerado sobre los intereses de plazo** desde el 29 de Octubre del 2020 al 29 de Julio del 2021, conforme al plan de amortización anexada a la demanda.

VIGESIMO PRIMERO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de la presentación de la demanda, esto es del 15 de octubre de 2020 y hasta que se cancele el total de los dineros.

B.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a los ejecutados paguen la sumas de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 C.G. P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para los efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece "**Notificaciones Personales**. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.

Téngase y reconózcase al Dr. GUSTAVO ALBERTO BARRERA BLANCO, Abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.584.673 de Arauca y T. P. No. 130.582 del C.S.J., como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ